



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Wadana Finance Colombia S.A.S.

Liquidador

Luis Carlos Espitia Melo.

Asunto

Por medio del cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, el inventario de bienes, y se fijan los honorarios del liquidador.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado.

Expediente

109793.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

- Mediante **Auto No. 2025-01-681462 del 25 de septiembre de 2025**, la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad Wadana Finance Colombia S.A.S con NIT. 901.228.174-1, con domicilio en Bogotá, en los términos establecidos por la ley 2437 de 2024, en concordancia con la Ley 1116 de 2006.
- En la misma providencia, fue designado como liquidador a **Luis Carlos Espitia Melo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.259.060, quien tomó posesión del cargo el 03 de octubre de 2025, según consta en el **Acta No. 2025-01-700568 de la misma fecha**.
- El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado tramite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, **contados a partir del 17 de octubre de 2025, a las 8:00 a.m., y se ordenó su desfijación el día 30 de octubre de 2025, a las 5:00 p.m., tal como consta en documento No. 2025-01-725401 de 17 de octubre de 2025.**

II. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO DE BIENES:

- El liquidador, en ejercicio de las funciones que le son propias dentro del trámite liquidatorio, mediante memoriales radicados bajo los números No. 2026-01-019933 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y No. 2026-01-020967 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), allegó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el inventario detallado de bienes del deudor. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, se ordenó correr traslado de dichos documentos a las partes interesadas, por el término comprendido entre el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026) y el cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), según consta en el documento No. 2026-01-032059 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026). Dentro del término de traslado

Resolución Fianza Digital 2025-01-149411
0946-234-0946-CS34-M946-C234

otorgado, no se presentó objeción, observación o reparo alguno por parte de los acreedores ni de terceros con interés legítimo.

5. En consideración a las circunstancias anteriormente expuestas, y en atención a la ausencia de objeciones dentro del término legal conferido, este Despacho procederá a aprobar en su integridad el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el inventario de bienes presentado por el liquidador. Lo anterior, en aplicación de los principios de preclusión y seguridad jurídica, teniendo en cuenta que el silencio de los acreedores frente a los documentos puestos en su conocimiento comporta una aceptación tácita de su contenido, sin perjuicio de las verificaciones de legalidad que corresponden a esta autoridad. En consecuencia, los referidos documentos adquirirán plena firmeza y producirán los efectos jurídicos propios dentro del proceso liquidatorio.
6. Finalmente, se advertirá al liquidador que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de (10) días para presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. Asimismo, se instará al auxiliar para que adelante de manera diligente las gestiones tendientes a lograr el recaudo efectivo de las cuentas por cobrar clasificadas como contingentes, informando periódicamente a este Despacho sobre el avance de dichas actuaciones.

III. FIJACIÓN DE HONORARIOS.

7. El artículo 43 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023, dispone que para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador se tendrá como base el total de los activos de la sociedad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos como se muestra a continuación:

Remuneración		
Rangos por Categorías	Activos en unidades de valor Tributario -UVT	Límite para la Fijación del Valor Total de los Honorarios
A	Mas de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 32.891,3 UVT
B	Mas de 263.130.2 – hasta 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 26.049,9 UVT
C	Hasta 263.130,2	No podrán ser inferiores a 789.4 ni superiores a 11.840.9 UVT

8. Obteniendo el valor de la masa patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos del liquidador así:

Masa Patrimonial Liquidable	Valor de la Unidad de valor tributario (UVT) del año 2026	No de UVT	Categoría
\$ 404.473.067	\$ 52.374	7.723	C

9. Por su parte, el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 establece como regla general que la remuneración del liquidador no podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor total de los activos de la empresa en liquidación; no obstante, la misma disposición consagra una excepción en aquellos eventos en que los activos resulten insuficientes y se requiera garantizar un pago mínimo.

Resolución Firmada Digital 2025-01-149411
0946-234-0946-CS34-M946-C234

- 10.En el presente caso, si bien se evidencia la existencia de activos, la aplicación estricta del límite porcentual señalado conduciría a una remuneración que no resulta acorde con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la retribución del auxiliar de la justicia, particularmente en atención a la gestión desplegada y al tiempo de duración del proceso.
- 11.En ese sentido, el Despacho considera que la insuficiencia de activos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 debe entenderse en un sentido material, esto es, no solo frente a la inexistencia absoluta de activos, sino también cuando los mismos no permiten garantizar una remuneración adecuada y proporcional a la labor desarrollada. En consecuencia, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 1167 de 2023, se procederá a fijar los honorarios del liquidador dentro de los límites previstos para la Categoría C.
- 12.En mérito de lo expuesto, y una vez analizadas las circunstancias particulares del proceso, la gestión desplegada por el liquidador y el tiempo de duración del mismo, el Despacho fijará los honorarios definitivos en el valor mínimo previsto para la Categoría C, esto es, en setecientos ochenta y nueve coma cuatro (789,4) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- 13.En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2026 corresponde a cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374), los honorarios del liquidador se fijan en la suma de cuarenta y un millones trescientos cuarenta mil ciento quince pesos con seis centavos (\$41.340.115,6), la cual deberá ser pagada con cargo a los activos de la masa liquidable, conforme a las reglas del proceso.
- 14.Finalmente, se advierte al liquidador que dicho valor podrá ser reducido en el evento en que esta Superintendencia determine que su gestión fue deficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1167 del 11 de julio de 2023. Así mismo, el pago total de los honorarios quedará sujeto a la ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe la rendición final de cuentas.

PAGO DE HONORARIOS.

- 15.Con base en lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 065 de 2020, y al existir recursos disponibles, el Despacho ordenará el pago del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios fijados en esta providencia, esto es, la suma de dieciséis millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y seis pesos con veinticuatro centavos (\$16.536.046,24).
- 16.El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser reconocido por el liquidador como gasto de administración en el proyecto de adjudicación, junto con el impuesto sobre las ventas (IVA), en caso de que sea responsable de dicho tributo, y su pago será autorizado una vez se apruebe la rendición final de cuentas.
- 17.El liquidador deberá allegar con el proyecto de adjudicación el Registro Único Tributario (RUT), a efectos de verificar su responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas (IVA).

Resolución 0946-234-0946-CS34-M946-C234

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1,

RESUELVE

Primero. – Reconocer y Aprobar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos contenido en el **memorial 2026-01-019933 del 20 de enero de 2026**, por las razones expuestas.

Segundo. - Aprobar como inventario de la sociedad, lo siguiente:

Activo cierto:

\$404.473.067

Activo contingente:

\$28.222.064.416

Tercero. - Advertir al liquidador que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de (10) días para presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto. - Instar al liquidador para que adelante de manera diligente las gestiones tendientes a lograr el recaudo efectivo de las cuentas por cobrar clasificadas como contingentes, informando periódicamente a este Despacho sobre el avance de dichas actuaciones.

Quinto. - Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si el concursado en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Sexto. - Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad **Wadana Finance Colombia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada**, en la suma de cuarenta y un millones trescientos cuarenta mil ciento quince pesos con seis centavos (\$41.340.115,6)

Séptimo. - Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial **No 400100010532131** por valor de **\$20.000.000** en dos títulos de depósito judicial así:

1. Por valor de **\$16.536.046,24** el cual será objeto de pago, a través del portal web transaccional del banco agrario, a favor de la persona natural Luis Carlos Espitia Melo, identificado con No. de cédula 1.026.259.060, liquidador de la concursada.
2. Por valor de **\$3.463.953,76** el cual reposará en la cuenta de depósito judicial bajo la administración de esta Superintendencia y a favor del proceso.

Octavo. - Advertir al liquidador de la concursada que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición final de cuentas.

Noveno. - Advertir al liquidador en todo caso, que de conformidad con el artículo 46 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023, este Despacho tendrá la facultad de reducir el valor de los honorarios asignados, por la gestión insuficiente dentro del Proceso de Liquidación en trámite

Décimo. - Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final.

Notifíquese,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J5484
CARGO: FUNCIONARIO
REVISOR(ES) :
NOMBRE: S9816
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

Resolución Fianza Digital 2025-01-149411
0946-234-0946-CS34-M946-C234